




CORNARE	Número de Expediente: 20029555	
NÚMERO RADICADO:	131-0580-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	15/07/2020	Hora: 12:03:12.53... Folios: 1

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución con radicado 131-0272 del 28 de abril de 2010, notificada personalmente el día 30 abril de la misma anualidad, la Corporación renovó el permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria "**CORPOICA**" identificada con NIT: 800194600-3, para uso agrícola, en beneficio del predio identificado con FMI 020-58947, ubicado en la vereda Tres Puertas del Municipio de Rionegro, en un caudal total de **2.19 L/SEG**, distribuido así: Para uso agrícola (Riego) **0,81 L/SEG**, de la fuente sin nombre o La Jacinta; **0,69 L/SEG**, del reservorio No 1 y **0,69 L/SEG**, del reservorio No 2, los cuales son alimentados con aguas lluvias, nivel freático y agua de la fuente La Jacinta, por un término de vigencia de 10 años.

Que mediante solicitud con radicado No 131-4783 del 25 de junio de 2020, el señor **ARIEL WILFREDO HURTADO RODRÍGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 79.738.786, representante legal suplente de la **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA - AGROSAVIA**, y autorizado por la representante legal del **Instituto Colombiano Agropecuario ICA**. Propietaria del predio, la señora **DEYANIRA BARRERO LEON**, presento ante Cornare solicitud de **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, AMPLIACIÓN DEL CAUDAL**, en beneficio del predio con FMI: 020-58947, ubicado en la vereda Llanogrande del Municipio de Rionegro.

Que la solicitud de **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, AMPLIACION DEL CAUDAL**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 artículo 55; y Decreto Compilatorio 1076 de 2015 de conformidad con sus Artículos 2.2.3.2.8.4, 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR tramite ambiental de **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, AMPLIACION DEL CAUDAL Y CONSTRUCCIÓN DE UN RESERVORIO**, solicitado por el señor **ARIEL WILFREDO HURTADO RODRÍGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 79.738.786, quien funge como representante legal de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria **AGROSAVIA**, en beneficio del predio con FMI: 020-58947, ubicado en la vereda Llanogrande del Municipio de Rionegro.

PARÁGRAFO: **INFORMAR** al señor **ARIEL WILFREDO HURTADO RODRÍGUEZ**, que en caso de requerir permiso de prospección y exploración, deberá allegar el formulario de solicitud con el informe eléctrico

ARTÍCULO SEGUNDO: **ORDÉNESE** a la Unidad de Trámites Ambientales de la Regional Valles de San Nicolás, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado No 131-4783 del 25 de junio de 2020 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, conforme al artículo 2.2.3.2.9.3.del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: **ORDÉNESE** la fijación del aviso en esta Corporación, en la sede Valles de San Nicolas y en la Alcaldía Municipal de Rionegro, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan, conforme al artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: **SE INFORMA** al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna 140-0001 del 08 de enero de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-190/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás. Ext.: 401-461 : Páramo: Ext.:532: Aguas: Ext.: 502:

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR al señor **ARIEL WILFREDO HURTADO RODRÍGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 79.738.786, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR que contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR en la página web www.cornare.gov.co, de la Corporación lo resuelto en este acto administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN.
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 20029555
Proyecto: Daniela Alejandra Lopera
Reviso: Abogada Piedad Úsuga Z.
Proceso: Tramite ambiental
Asunto: Renovación de concesión de Aguas Superficiales
Fecha: 05/07/2020

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-190/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás. Ext.: 401-461 : Páramo: Ext.:532: Aguas: Ext.: 502: